



Radicado: 2021-00332-00 (R. I. 17377)
Demandante: VICTOR MANUEL CONTRERAS IBARRA
Demandada: SAURY AUDREY GALLO
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por VICTOR MANUEL CONTRERAS IBARRA, en contra de SAURY AUDREY GALLO, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el que debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
2. No informa el domicilio de las partes. (Art.82,2 C.G.P), además debe señalar concretamente la ciudad a que se refiera como dirección de notificaciones.
3. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. Al inicio de la demanda hace referencia a "separación de cuerpos" y en las peticiones solicitan la cesación de efecto civiles (Arts. 90.1 y 82.4 C.G.P.).
4. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos van declarar cada uno de ellos.
5. Debe informar concretamente la fecha en que se separaron los cónyuges (Día, Mes y Año), en razón a la causal que aduce.
6. Respecto a la prueba pericial solicitada el señor apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art.227 del C.G.P.
7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por VICTOR MANUEL CONTRERAS IBARRA en contra de SAURY AUDREY GALLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ